

SELLO CUARTO. AÑO  
DE MIL SETECIENTOS  
DESETENTA.

Acuerdo = En la villa de fortuna en trece y seis dias del mes de Mayo de mil  
 setecientos y treinta años los señores don Juan de Arce de la ysla  
 nuncio general de Su Magestad ordinario, don Juan de la Cruz  
 y don Pedro Pagan Residentes y de las Moxas don Juan de la Cruz  
 y don Juan de la Cruz de la villa por su Magestad, cuando Puerto  
 y Congregada como lo an de las y en nombre para tratar y  
 conferir las cosas tocantes y pertenecientes al servicio de Dios  
 nuestro señor y utilidad desta Real Audiencia = dijeron que  
 por quanto es necesario proveer de medico desta villa para  
 el alivio de sus vecinos la causa de buena memoria que se ha  
 de parte de la ciudad de Murcia, Orihuela, y otras partes del  
 que se oxonian exzeriuso tanto a do comun además de que  
 prontamente no se puede dar el remedio que se requiere  
 el accidente, para curar esto por suvia concurrien  
 de las rentas y calidades que se requieren para lo más  
 mitorio en don Juan Felices Peano de la ciudad de Orihuela  
 la; desde luego su madre le nombrauan y nombraon por  
 medico desta villa para lo qual le hazon el nom  
 bramto que es necesario con las cláusulas que se sigue y gra  
 mozas que se sigue en su validacion y asistencia con benigna  
 y con la calidad y condicion que dentro de seis meses  
 contada desde el dia de la fecha, de don Juan Felices  
 idesea Revalidado por el Real provee medico de la  
 villa de Madrid para gozar libremente en adelante  
 para toda facultad sin sujecion alguna a  
 quina, para lo efecto que aya lugar el presente  
 escritura se haga no en el uso de el comeyto  
 de esta villa, para el asi lo determinaron  
 y firmaron los señores Capitulares los

